

# INSTRUCCIONES

## I.- CONTENIDO Y CONSIDERACIONES GENERALES

1. **Presentación de la Información:** El presente Padrón Minero, se ha elaborado en base al estado de la información de los derechos mineros con la que cuenta el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) al 31 de diciembre de 2014, la cual ha sido proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración Documentaria y Archivo, Dirección General de Minería (\*) y Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas (\*), Gobiernos Regionales (\*\*), Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), Activos Mineros S.A.C. y otros. Dicha información, se ha agrupado de acuerdo al orden siguiente:

- I.- Denuncios, Petitorios y Concesiones Mineras
- II.- Concesiones de Beneficio y Transporte Minero
- III.- Derechos Mineros con Proceso Judicial (\*\*\*)
- IV.- Derechos Mineros con Medida Cautelar (\*\*\*)

(\*) Se está considerando la información elaborada y remitida por la Dirección General de Minería en el ejercicio 2009, en lo que respecta a los Contratos de Estabilidad Administrativa.

(\*\*) La información consignada respecto de los derechos mineros tramitados o remitidos a los Gobiernos Regionales, corresponde a aquella registrada por la autoridad regional en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT).

(\*\*\*) Para efectos de la aplicación del artículo 54º del TUO de la Ley General de Minería en su caso, el presente Padrón Minero considera a aquellos derechos mineros que se encuentran en discusión ante el Poder Judicial o que cuentan con medida cautelar y de cuyas acciones ante el órgano jurisdiccional, el INGEMMET ha tomado conocimiento a

través de su Oficina de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas.

El Padrón Minero elaborado por el INGEMMET, no es constitutivo de derecho alguno, siendo sólo referencial y sirve para facilitar el pago de las obligaciones por la Vigencia y Penalidad correspondientes a los derechos mineros, por lo que el titular de actividad minera no podrá alegar que por algún defecto del mismo no ha cumplido con las referidas obligaciones de pago.

2. **Obligación de pago y plazo:** El presente Padrón contiene la información de los derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios se encuentran obligados al pago por Derecho de Vigencia (a partir del segundo año de su formulación) y Penalidad. El pago de las deudas y obligaciones de los derechos mineros deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año.
3. **Moneda para el pago:** Los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de Denuncios, Petitorios y Concesiones Mineras deben efectuarse en Dólares Americanos o su equivalente en Moneda Nacional y en el caso de Concesiones de Beneficio y Transporte Minero sólo en Moneda Nacional.
4. **Lugares de pago y uso de Código Único:** Los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad deben realizarse en las entidades bancarias autorizadas a nivel nacional (Crédito del Perú, Scotiabank, Interamericano de Finanzas y Continental) utilizando **obligatoriamente el código único** del derecho minero que figura en el Padrón Minero, en cuyo caso la acreditación es automática. Quien efectúe el pago deberá verificar que el **nombre del derecho minero y el código único se encuentre impreso en el recibo que acredita el depósito realizado.**
5. **Acreditación de pagos:**

Conforme a lo establecido por el artículo 37º del Decreto Supremo N° 03-94-EM:

El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos:

- a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero.
- b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente.

Los pagos efectuados sin utilizar el código único deberán ser acreditados ante el INGEMMET, a ese fin para que la acreditación sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el **30 de junio de cada año** en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados.

De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET **declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad.**

6. **Extensión de los derechos mineros:** Se ha considerado la extensión de 0.0100 hectáreas para aquellos derechos mineros que cuentan con una extensión menor a la indicada, conforme a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 1439-2004-INACC/J del 23 de Abril de 2004.
7. **Constancias de PPM y PMA:** Las calificaciones de PPM y PMA tienen como plazo de vigencia la fecha consignada en la constancia respectiva, sin embargo el titular y/o cesionario minero debe tener presente que podría perderlas en caso incurriera en cualquiera de las causales establecidas por la normatividad de la materia.
8. **Penalidad en los derechos mineros que conforman UEAs:** Cuando se amparen dos o más concesiones mineras bajo el sistema de una Unidad Económica Administrativa (UEA), el cómputo para determinar la penalidad, se efectuará en base a la concesión minera más antigua.

9. **Inicio de obligación de pago de la penalidad en concesiones mineras vigentes al 10 de octubre de 2008:** Conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1010, N° 1054 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-2008-EM, las concesiones mineras vigentes al 10 de octubre de 2008, continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en los artículos 38°, 40°, 41° y 59° del TUO de la Ley General de Minería vigentes antes de la dación de los referidos dispositivos legales. Así, para determinar si existe la obligación del pago de penalidad se tomará en cuenta la antigüedad del título, de acuerdo al siguiente cuadro:

**CUADRO 1**

<b>Derechos mineros titulados hasta el año:</b>	<b>Plazo para alcanzar Prod. o Inv. Mínima al año (*):</b>	<b>Obligación de pago de la Penalidad a partir del año:</b>
2007	2013	2014
2008 (*)	2014	2015

(\*) Los derechos mineros titulados hasta el 10/10/2008, deberán pagar la penalidad a partir del primer semestre del séptimo año, computado desde el año siguiente en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, conforme el artículo 40° del TUO en vigor antes de la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos N° 1010 y N° 1054, conforme la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 054-2008-EM

10. **Concesiones en proceso de Privatización:** Las concesiones incluidas en contratos derivados de procesos de Promoción a la Inversión Privada aplicarán sus obligaciones de producción o inversión pactadas en sus respectivos contratos, y supletoriamente en lo no previsto en estos, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 38°, 40°, 41° y 59° de la Ley y sus Reglamentos; conforme lo prevé la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 054-2008-EM. Así el plazo para la producción o inversión de estas concesiones se contabilizará a partir del 01 de enero del año siguiente al de su transferencia al sector privado.

11. **Pagos de deudas y obligaciones de derechos integrantes de una Acumulación:** En caso alguno o todos los integrantes de una acumulación aprobada y consentida al 31 de diciembre de 2014, registrara deudas por Derecho de Vigencia y Penalidad, estas serán sumadas a la obligaciones del año 2015, conforme se desprende de lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Supremo N° 003-94-EM.
12. **Pagos por derechos mineros provenientes de una división o fraccionamiento:** En caso la concesión que dio origen a la división o fraccionamiento registrara deuda por el ejercicio 2014, obligatoriamente deberá ser cancelada en su integridad para tener por pagado el derecho de vigencia y/o penalidad de esta e incluso el de las concesiones originadas por su división o fraccionamiento. Este pago podrá hacerse proporcionalmente a través de las concesiones divididas o fraccionadas, conforme lo dispone el artículo 11º del Decreto Supremo N° 03-94-EM.

## II.- DEUDA POR DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD 2014

13. **Deudas por Derecho de Vigencia:** Las deudas del año 2014 por concepto de Derecho de Vigencia, se han calculado en función de la información con la que cuenta el INGEMMET, referida al año 2013.
14. **Deudas por Penalidad:** La obligatoriedad para su pago se ha determinado a través de la Resolución de Presidencia N° 181-2014-INGEMMET/PCD del 31 de diciembre de 2014, que aprueba la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con pagar la Penalidad del ejercicio 2014, resolución expedida en mérito a la información proporcionada por la Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 0309-2014-MEM/DGM del 10 de diciembre de 2014, que aprobó la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2013.

15. **Montos para el cálculo de deudas:** Los montos indicados como deudas de Vigencia y/o Penalidad por el año 2014, se han calculado de acuerdo al siguiente cuadro:

**CUADRO 2**

Condición	Derecho de Vigencia	Penalidad
Régimen General	US\$ 3 x hectárea	US\$ 6 x hectárea (1) US\$ 20x hectárea (2)
Pequeño Productor Minero (*)	US\$ 1 x hectarea	US\$ 1 x hectárea (1) US\$ 5x hectárea (2)
Productor Minero Artesanal (*)	US\$ 0.50 x hectárea	US\$ 0.50 x hectárea (1) US\$ 3x hectárea (2)

(\*) Aplicable a los titulares y/o cesionarios con calificación vigente, expedida por la Dirección General de Minería hasta el 30/06/2014.

(1) Aplicable a los titulares y/o cesionarios incurso en lo dispuesto por el 1er párrafo del artículo 40º del TUO.

*Artículo 40º.- En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el Artículo 38º, a partir del primer semestre del séptimo año computado desde aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad de US\$ 6.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los pequeños productores mineros, la penalidad será US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los productores mineros artesanales, la penalidad será de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual.*

(2) Aplicable a los titulares y/o cesionarios incurso en lo dispuesto por el 2do. párrafo del artículo 40º del TUO.

*Si continuase el incumplimiento a partir del duodécimo año, la penalidad será de US\$ 20.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el pequeño productor minero la*

penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 5.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el productor minero artesanal la penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea.

### III.- OBLIGACIÓN POR DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD 2015

16. **Cálculo para el Pago:** Para el pago de las obligaciones del Derecho de Vigencia y/o Penalidad del año 2015, se consignan únicamente las hectáreas, debiendo el titular y/o cesionario pagar según su condición (Régimen General, PPM o PMA) vigente a la fecha en que efectúe el pago. (Ver cuadro 2).

Adicionalmente para la obligación de la Penalidad; se considera la situación de las concesiones mineras al 31 de diciembre del 2014, constituida por las hectáreas otorgadas o disponibles según sea el caso, la antigüedad de sus títulos, su condición de integrantes de una Unidad Económica Administrativa o de una Acumulación, así como al hecho de ser producto de un fraccionamiento o división.

Las deudas vencidas y no pagadas por Derecho de Vigencia y/o Penalidad registradas en el SIDEMCAT respecto de integrantes de Acumulaciones aprobadas y consentidas al 31 de diciembre de 2014, serán asumidas por los titulares de estas; a cuyo efecto se considerarán en la obligación del Derecho de Vigencia del 2015.

17. **Verificación de pagos efectuados como PPM o PMA:** Los Pagos efectuados por Derecho de Vigencia y Penalidad, al amparo de la condición de PPM o PMA se encuentran sujetos a verificación posterior.

**Actualización de la información de derechos mineros en las entidades financieras autorizadas para el pago del 2015.**- La actualización de las obligaciones de pago correspondientes a los derechos mineros publicados en el presente Padrón, se efectuará permanentemente en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, siendo que en lo que corresponde a las concesiones mineras pasibles de penalidad, se

remitirá a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la información actualizada proporcionada por el titular de la actividad minera y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), para los fines de evaluación de la Declaración Anual Consolidada (DAC).

Conforme se efectúen las actualizaciones del caso en el SIDEMCAT, se procederá a remitir a las entidades financieras autorizadas, los nuevos montos correspondientes a las obligaciones de Vigencia y Penalidad.

### IV.- CONCESIONES DE BENEFICIO Y TRANSPORTE MINERO

18. Los titulares de las Concesiones de Beneficio pagan el Derecho de Vigencia, en función de la capacidad instalada de producción, expresada en Toneladas Métricas / Día (Tm/Día), de acuerdo a los porcentajes de la UIT, establecidos por Resolución Directoral N° 185-97-EM/DGM del 09 de mayo de 1997, que a continuación se detallan:

Hasta 350 TM/día, 0.0014 de una UIT por cada TM/día.  
Más de 350 hasta 1,000 TM/día, 1.00 UIT.  
Más de 1,000 hasta 5,000 TM/día, 1.5 UIT.  
Por cada 5,000 TM/día en exceso, 2.00 UIT.

19. Las Concesiones de Transporte Minero, pagan en función a su longitud, a razón del 0.003% de una UIT por Metro Lineal de labor proyectada.
20. La UIT a tener en cuenta para el cálculo del monto a pagar por Derecho de Vigencia es de S/. **3, 800.00** y S/. **3,850.00** para los años 2014 y 2015 respectivamente.

### V. PADRÓN MINERO EN CD

El monto a pagar por la obligación del Derecho de Vigencia o Penalidad del ejercicio 2015, obtenido de la versión digital del Padrón Minero (CD) que el titular y/o cesionario seleccione, es de su única y exclusiva responsabilidad.